

clasificación de la Fundación como Benéfico-particular informándose favorablemente sobre el contenido de la presente Resolución.

Vistos la Ley 30/94, de 24 de noviembre, Real Decreto e Instrucción de 14.3.1899 y demás disposiciones de general y particular aplicación, los hechos expuestos merecen la siguiente

VALORACION JURIDICA

Primera. Que se ha promovido el presente procedimiento por persona debidamente facultada para ello, de acuerdo con los arts. 46 y 54 de la mencionada Instrucción,

Segunda. Que se han cumplido los trámites establecidos por la Instrucción de Beneficencia para los expedientes de clasificación, informándose favorablemente por el Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia sobre el contenido de la presente Resolución.

Tercera. Que la Institución a clasificar en virtud del presente procedimiento se halla comprendida dentro del concepto de Beneficencia Particular, definido en el art. 4.º del R.D. de 14.3.1899, por tratarse de una Institución Benéfica dotada con bienes particulares y cuyo Patronato y Administración han sido debidamente reglamentados.

Cuarta. Que la dotación inicial de la Fundación por un valor de quinientas mil pesetas (500.000 ptas.), según Escritura de constitución de fecha 17.3.1994, se estima, en principio, adecuada para llevar a cabo los fines fundacionales establecidos, de acuerdo con lo regulado en el art. 58 de la Instrucción de Beneficencia.

Quinta. Que el Patronato de la Fundación se halla regulado en los Estatutos protocolizados mediante Escritura pública otorgada el día 20.10.94 e integrado en la forma predeterminada en el Hecho Quinto de esta Resolución, teniendo los cargos de Patrono un carácter absolutamente gratuito.

Sexta. Que dicho Patronato queda sujeto a la obligación establecida en el art. 35 de la Instrucción de Beneficencia de 14.3.1899 de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente a este Protectorado, así como a justificar el levantamiento de las cargas de la Fundación cuando fuese requerido para ello por el Protectorado.

Séptima. Que en análoga interpretación de lo establecido en la Disposición Transitoria 4.ª de la Ley 30/94, procede mantener el sistema vigente hasta la fecha sobre declaración del carácter Benéfico-particular de la Fundación a través de la correspondiente clasificación administrativa cuyo procedimiento ha de estimarse vigente y aplicable, de acuerdo con la Disposición Derogatoria única de la Ley 30/94, sin perjuicio del pleno sometimiento de la Fundación al régimen previsto en la Disposición Transitoria 2.ª de la mencionada Ley.

Esta Dirección-Gerencia, de acuerdo con todo lo anterior, en el ejercicio de las competencias que le atribuyen la Ley 30/94, de 24 de noviembre y el Real Decreto e Instrucción de 14.3.1899 mencionados y el Decreto 252/88, de 12 de julio, de organización del I.A.S.S.

RESUELVE

Primero. Clasificar como Benéfico-particular de carácter asistencial la Fundación «Tutelar TAU», instituida en Sevilla.

Segundo. Aprobar los Estatutos de la Fundación protocolizados en Escritura pública otorgada el día

20.10.94 ante el Notario de Sevilla don Rafael Leña Fernández, bajo el núm. 3.466 de su protocolo.

Tercero. Confirmar el nombramiento de los primeros componentes del Patronato de la Fundación por los correspondientes órganos de gobierno, de acuerdo con el contenido del art. 11 de los Estatutos fundacionales, quedando dicho Patronato obligado a la presentación de presupuestos y rendición de cuentas anualmente a este Protectorado y sujeto, en todo caso, a justificar el cumplimiento de las cargas fundacionales cuando fuesen requerido para ello.

Cuarto. Que de la presente Resolución se den los traslados reglamentarios.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer Recurso Ordinario, en el plazo de un mes desde su publicación, ante el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales, de acuerdo con lo prevenido en el art. 114 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común.

Dado en Sevilla, 31 de mayo de 1995.- La Directora Gerente, Prudencia Rebollo Arroyo.

CONSEJERIA DE SALUD

ORDEN de 5 de junio de 1995, por la que se dispone el cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia en el recurso contencioso-administrativo núm. 01/2058/1992 interpuesto por Roberto Antonio Cornax Castillo.

En el recurso contencioso administrativo número 01/2058/1992, interpuesto por Roberto Antonio Cornax Castillo, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Málaga, ha dictado sentencia con fecha 6 de septiembre de 1994 cuya partes dispositiva contiene el siguiente pronunciamiento:

«FALLAMOS

1. Desestimar la inadmisibilidad alegada.
2. Estimar el presente recurso contencioso administrativo, y declarar la nulidad de los actos impugnados por no ser conformes a derecho, reconociendo al demandante el derecho a que figure en el Registro General de Personal con fecha de inicio de prestación de servicios la de 1 de octubre de 1990, con la adopción por la Administración de las medidas necesarias al efecto, sin costas».

En consecuencia, esta Consejería, de conformidad con lo establecido en los artículos 117.3 y 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento de la mencionada sentencia en sus propios términos.

Sevilla, 5 de junio de 1995

JOSE LUIS GARCIA DE ARBOLEYA TORNERO
Consejero de Salud

ORDEN de 5 de junio de 1995, por la que se dispone el cumplimiento del fallo de la sentencia

dictada por el Juzgado de lo Social núm. Cuatro de Granada en Autos núms. 596 a 599/94 seguidos a instancias de M.ª Dolores Rodríguez Quesada y tres más, sobre reclamación de cantidad.

El Juzgado de lo Social número cuatro de Granada, en autos núms. 596 a 599/94 seguidos a instancias de M.ª Dolores Rodríguez Quesada y tres más contra la Consejería de Salud y la Consejería de Gobernación, sobre reclamación de cantidad, dictó sentencia con fecha 8 de febrero de 1995 cuya parte dispositiva contiene el siguiente pronunciamiento:

FALLO

«Que estimando las demandas formuladas por doña M.ª Dolores Rodríguez Quesada, doña M.ª Dolores Campoy Vela, doña M.ª Isabel Cabral Muelas y doña M.ª José Rodríguez Quesada frente a la Consejería de Salud y Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía en reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a dicho Organismo a que abone a cada una de las actoras la suma de 157.872 ptas. correspondientes al plus de turnicidad por el período comprendido entre los meses de marzo 93 a marzo 94 éste exclusive».

En su virtud, esta Consejería, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, ha dispuesto el cumplimiento de la mencionada sentencia en sus propios términos.

Sevilla, 5 de junio de 1995

JOSE LUIS GARCIA DE ARBOLEYA TORNERO
Consejero de Salud

RESOLUCION de 25 de mayo de 1995, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se publica la concesión de una subvención específica, por razón del objeto, al Ayuntamiento de Cortegana (Huelva) para la construcción de un Consultorio Local en Valdelamusa.

En uso de las facultades que me confiere el Decreto 208/92, de 30 de diciembre, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud, esta Dirección Gerencia ha resuelto anunciar la concesión de subvención que se indica con los requisitos que asimismo se señalan.

SERVICIO ANDALUZ DE SALUD. SERVICIOS CENTRALES

Resolución de 10 de abril de 1995, por la que se concede una subvención específica por razón del objeto, al Ayuntamiento de Cortegana (Huelva) para la construcción de un Consultorio Local en Valdelamusa.

El derecho a la protección de la salud reconocido en el art. 43 de la Constitución Española se efectiviza proporcionando a los ciudadanos los medios imprescindibles para que el referido derecho se realice. Medios que los poderes públicos están obligados a proporcionar.

La Ley 8/86, de 6 de mayo, de creación del Servicio Andaluz de Salud establece que este Organismo es el responsable de la gestión y prestación sanitaria de los servicios públicos que se le adscriben.

Por todo cuanto antecede, dada la necesidad de mejorar las prestaciones sanitarias a la población de Valdelamusa y su entorno, cuyo dispositivo asistencial actual, encuadrado en el Distrito Sanitario del Andévalo Central cubre una población de 42.351 habitantes, e incluye además la zona básica de Salud de Calañas con 8.664 habitantes en la que se integra asistencialmente la

entidad de San Telmo, en virtud de las facultades que legalmente me vienen atribuidas, y de acuerdo con lo establecido en el art. 21.3 de la Ley 9/93, de 30 de diciembre de Presupuestos de la Comunidad Autónoma Andaluza para 1994 (prorrogados en virtud del Decreto 472/1994 de 27 de diciembre), en relación con el carácter específico de la subvención por razón de su objeto, y en ejercicio de las facultades que me confiere el art. 11 de la Ley 5/83, de 19 de julio de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Andaluza, por este Organismo Autónomo se ha dispuesto lo siguiente:

Primero: Autorizar la concesión de una subvención al Ayuntamiento de Cortegana (Huelva), para la ejecución de las Obras Construcción de un Consultorio Local T-O en Valdelamusa, por un importe de seis millones de pesetas (6.000.000 ptas.).

1995: 3.000.000 ptas.

1996: 3.000.000 ptas.

Segundo: El importe de la subvención no podrá ser destinado a finalidad ni actividad distinta de la indicada en el punto anterior de la presente Resolución. Su incumplimiento obligará a la devolución de los fondos percibidos.

Tercero: Acordar la firma de un Convenio de Cooperación, con el Ayuntamiento de Cortegana (Huelva), en el que se recojan las obligaciones derivadas de esta subvención.

Sevilla, 25 de mayo de 1995.- El Director Gerente, Ignacio Moreno Cayetano.

RESOLUCION de 25 de mayo de 1995, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se publica la concesión de una subvención específica, por razón del objeto, al Ayuntamiento de Cortegana (Huelva) para la construcción de un Consultorio Local en San Telmo.

En uso de las facultades que me confiere el Decreto 208/92, de 30 de diciembre, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud, esta Dirección Gerencia ha resuelto anunciar la concesión de subvención que se indica con los requisitos que asimismo se señalan.

SERVICIO ANDALUZ DE SALUD. SERVICIOS CENTRALES

Resolución de 10 de abril de 1995, por la que se concede una subvención específica por razón del objeto, al Ayuntamiento de Cortegana (Huelva) para la construcción de un Consultorio Local en San Telmo.

El derecho a la protección de la salud reconocido en el art. 43 de la Constitución Española se efectiviza proporcionando a los ciudadanos los medios imprescindibles para que el referido derecho se realice. Medios que los poderes públicos están obligados a proporcionar.

La Ley 8/86, de 6 de mayo, de creación del Servicio Andaluz de Salud establece que este Organismo es el responsable de la gestión y prestación sanitaria de los servicios públicos que se le adscriben.

Por todo cuanto antecede, dada la necesidad de mejorar las prestaciones sanitarias a la población de San Telmo y su entorno, cuyo dispositivo asistencial actual, encuadrado en el Distrito Sanitario del Andévalo Central cubre una población de 42.351 habitantes, e incluye además la zona básica de Salud de Calañas con 8.664 habitantes en la que se integra asistencialmente la entidad de San Telmo, en virtud de las facultades que legalmente me vienen atribuidas, y de acuerdo con lo establecido en el art. 21.3 de la Ley 9/93, de 30 de diciembre de Presupuestos de la Comunidad Autónoma Andaluza para